

TUCIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTAS.

Noveno: Ambito de aplicación.— Podrán ser objeto de Acuerdos de Colaboración con la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, hasta el límite de las posibilidades presupuestarias, el mantenimiento de los centros y servicios dependientes de las instituciones sociales sin fines de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuya finalidad esté dirigida hacia los siguientes colectivos:

1. Infancia y familia.
2. Tercera Edad.
3. Transeuntes, minorías étnicas y otros colectivos con especiales problemas de marginación.
4. Minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales.
5. Toxicómanos.

Décimo: Exclusiones.— No podrán celebrarse Acuerdos con aquellas instituciones sociales sin fines de lucro que no estén inscritas en el correspondiente registro dependiente de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Tampoco podrán acogerse a estos Acuerdos aquellas instituciones que no hubiesen justificado debidamente las subvenciones recibidas hasta la fecha.

Décimo Primero.— Las instituciones sociales sin fines de lucro que deseen acogerse a estos Acuerdos deberán presentar en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, la siguiente documentación:

1. Solicitud en instancia normalizada que figura como anexo II a esta Orden.
2. Memoria en la que se hará constar:
 - Origen y finalidad del Centro.
 - Servicios o actividades que se prestan a los beneficiarios.
 - Indicación del número de plazas del Centro y cuotas a abonar por los beneficiarios.

- Población que atiende.
 - Justificación de la necesidad.
 - Modo de participación democrática en la gestión del Centro.
3. Presupuesto del Ejercicio de 1986.
 4. Balance certificado del ejercicio de 1985.
 5. Fotocopia compulsada de la Resolución de inscripción en el Registro de instituciones sociales sin fines de lucro dependiente de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.
 6. Plantilla de personal haciendo constar el puesto de trabajo, categoría profesional, titulación y fotocopia compulsada de los boletines TC-1 y TC-2 o de las cotizaciones de los trabajadores autónomos, en su caso, correspondientes al mes anterior a la publicación de la presente Orden.
 7. Compromiso de colaboración en la atención de personas que no puedan ser asistidas en Centros públicos.
 8. Subvenciones solicitadas a otras instituciones u organismos públicos o privados.
 9. Documentación acreditativa que se requiera a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Décimo Segundo: Contenido.— Los Acuerdos serán suscritos por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, y el representante legal de la institución respectiva y contendrán, al menos, los programas de mantenimiento de los centros y servicios, la actividad a realizar, aportación de la Comunidad Autónoma, duración del Acuerdo, justificación y pago de la ayuda convenida, la forma de participación de las partes firmantes el sistema de seguimiento y evaluación del mismo, así como su denuncia en caso de incumplimiento.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que se hubiera formalizado el Acuerdo, se entenderá desestimada la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de abril de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Amortización de una plaza de plantilla II.A.10

Esta Corporación en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1986, ha amortizado la siguiente plaza de funcionario de la plantilla sometida a régimen administrativo.

- Una de Guardia de la Policía Municipal, del grupo de

administración especial, subgrupo de servicios especiales, con nivel de proporcionalidad 4.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29,1 del R.D. 3.046/1977, de 6 de octubre, en consonancia con el artículo 13,3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, entrando en vigor la creación de las referidas plazas el mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cervera del Río Alhama, a 7 de abril de 1986.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Circular de la Consejería de la Presidencia, de 11 de abril, sobre criterio de aplicación y procedimiento a seguir en los reconocimientos de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada de los funcionarios de los Cuerpos Especiales de Sanidad Local, afectados por el artículo 28 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril. III.A.178

La Instrucción 1ª párrafo 3º de la Circular, de 20 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, sobre procedimiento a seguir en los reconocimientos de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, excluida a los funcionarios de los Cuerpos Especiales de la Sanidad Local afectados por el artículo 28 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, de la obligación de solicitar autorización de compatibilidad a dicho efecto.

La exclusión respondía a un criterio de homogeneidad y coordinación de actuaciones en materia de incompatibilidades, habida cuenta el sustentado en el mismo sentido por otras Administraciones Públicas y que

fue plasmado en folleto explicativo elaborado por los Ministerios de Presidencia y Sanidad y Consumo, "Algunas respuestas sobre incompatibilidades en el Sector Sanitario"; coordinación que se hacía tanto más necesaria en atención a la dependencia del personal, a un mismo tiempo, de la Administración del Estado y de esta Administración Autonómica, por razón de la actividad pública desempeñada.

Dicho criterio fue deducido de una interpretación del apartado 2º del precepto citado, similar a lo establecido en la Regla 5ª del artículo 24 del referido Real Decreto, en función de la transitoriedad del régimen de incompatibilidad establecido en ambos preceptos, cuya aplicación se hizo extensiva al personal de esta Comunidad Autónoma por virtud del artículo 4º del Decreto 57/85, de Consejo de Gobierno.

La exención cerece en rigor de fundamento legal y así se ha recogido en conclusiones de las Jornadas de Coordinación de Políticas de Personal, celebradas recientemente en el seno de la Comisión de Coordinación de la Función Pública y, en su razón, procede habilitar un nuevo plazo para que el personal afectado pueda, en debida forma, dar cumplimiento a la obligación de solicitar reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada que viene realizando.